ESTATUTOS DE LA

ASSOCIACIÓ CATALANA D'ESPECIALISTES EN DRET DE SUCCESSIONS

ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINALIDADES Y RÉGIMEN DE LOS SOCIOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1: Denominación de la Asociación

Artículo 2: Fines de la Asociación

Artículo 3: Domicilio de la Asociación

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4: Los asociados

Artículo 5: Derechos de los asociados

Artículo 6: Deberes de los asociados

Artículo 7: Baja de la Asociación

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo III. Los órganos de gobierno

Artículo 8: Los órganos de la Asociación

Artículo 9: La Asamblea General

Artículo 10: Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea

Artículo 11: Acuerdos y mayorías

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 12: La Junta Directiva

Artículo 13: Duración del cargo y cese

Artículo 14: Competencias de la Junta Directiva

Artículo 15: Funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 16: Reuniones de la Junta Directiva
Artículo 17: Delegación de facultades
Artículo 18: Los acuerdos de la Junta Directiva
Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia
Artículo 19: Funciones del Presidente
Capítulo VI. El Tesorero y el Secretario
Artículo 20: El Tesorero
Artículo 21: El Secretario
Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo
Artículo 22: Creación
Capítulo VIII. El régimen económico
Artículo 23: Presupuesto
Artículo 24: Recursos económicos
Artículo 25: Cuotas
Artículo 26: Ejercicio económico
Artículo 27: Fondos económicos
Capítulo IX. El régimen disciplinario
Artículo 28: Régimen disciplinario y resolución de conflictos
Artículo 29: Sanciones

TÍTULO III. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo X. La disolución
Artículo 30: Disolución de la Asociación
Artículo 31: Destino de los bienes de la Asociación

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINALIDADES Y RÉGIMEN DE LOS SOCIOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1: Denominación de la Asociación

Con la denominación Associació Catalana d'especialistes en Dret de Successions se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2: Fines de la Asociación

Los fines de la Asociación son:

1. Fomentar el estudio y difundir el conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en Derecho de Sucesiones en el sentido más amplio de la expresión, incluyendo su relación con las demás ramas del derecho, así como todo aquello que tenga incidencia en las sucesiones.

2. Estudiar y pronunciarse sobre las cuestiones sucesorias con algún componente interregional o transnacional, en las que intervengan una pluralidad de ordenamientos jurídicos, así como sobre la evolución del derecho internacional en la materia, con preferencia por el ámbito de la Unión Europea.

3. Contribuir a mejorar la formación de los operadores jurídicos y económicos en Derecho de Sucesiones.

4. Contribuir al uso de la aplicación del Derecho Civil de Cataluña por parte de todos los operadores jurídicos.

5. Participar en el proceso legislativo en el ámbito del Derecho de Sucesiones.

6. Promover entre los asociados una práctica jurídica basada en la cultura del pacto, la conciliación y el derecho colaborativo.

7. Promover la práctica de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; en especial, el arbitraje y la mediación.

8. Colaborar con toda clase de publicaciones para promover e informar sobre aspectos relativos al Derecho de Sucesiones, canalizar la opinión de los asociados y manifestarla en publicaciones y toda clase de foros.

9. La asociación realizará todas aquellas actividades que sean coherentes para conseguir sus finalidades. Entre ellas, con carácter meramente enunciativo, las siguientes:

- Organizar cursos, conferencias y jornadas en todos los formatos posibles.

- La emisión de dictámenes y opiniones.

- Conceder o facilitar becas y ayudas para investigación.

- Facilitar y promover la publicación de artículos y toda clase de trabajos de investigación.

10. La Asociación no tiene patrimonio fundacional y queda excluido todo ánimo de lucro, sin perjuicio de que la asociación pueda organizar actividades lucrativas que contribuyan a su financiación.

Artículo 3: Domicilio de la Asociación

1. El domicilio principal de la asociación se establece en Barcelona y radica en Passeig de Gràcia, núm. 32, 1.º 2.ª, 08007 Barcelona.

2. La Junta Directiva de la asociación podrá determinar la apertura de delegaciones en cualquier punto de Cataluña que sea necesario para llevar a cabo sus funciones.

3. Las actividades de esta asociación se ejercen, principalmente, en Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4: Los asociados

1. Podrán ser socios o asociados todas aquellas personas licenciadas en derecho que así lo soliciten. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá autorizar la incorporación a la Asociación en calidad de miembro de pleno derecho de aquellas personas que, aun no siendo licenciadas en derecho, lo sean en atención a sus méritos y/o conocimientos en el ámbito del Derecho de Sucesiones.

2. La condición de socio se adquirirá mediante solicitud del propio interesado, que hará constar su deseo de pertenecer a la asociación y su compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en estos Estatutos y las derivadas de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación. A dicha solicitud deberá acompañarse un breve currículo profesional e indicar dos miembros de la Asociación como personas de referencia.

3. La solicitud se dirigirá por correo electrónico al Presidente de la Junta Directiva, que decidirá por mayoría de votos presentes o representados.

4. La Junta Directiva podrá designar Miembros Honoríficos (o de Honor).

5. Los miembros Honoríficos (o de Honor) quedarán igualmente vinculados por los presentes estatutos, si bien, en atención al prestigio que comportará su presencia en la Asociación, quedarán dispensados del pago de cualquiera de las cuotas a que se refieren los artículos 6 y 25 de los presentes estatutos.

Artículo 5: Derechos de los asociados

Son derechos de todos los socios (también de los miembros honoríficos):

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.

3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

4. Intervenir en las actividades de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y demás normas legales aplicables.

5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios o mandatarias de la Asociación.

7. Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición, en los términos que la Junta Directiva indique en cada caso.

10. Formar parte de los grupos de trabajo.

11. Poseer un ejemplar de los estatutos.

12. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 6: Deberes de los asociados

Son deberes de todos los socios:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.

Son deberes exclusivamente de los socios (y no, por tanto, de los miembros honoríficos):

2. Contribuir al mantenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.

3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7: Baja de la Asociación

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

a. Por voluntad propia mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

b. Por decisión mayoritaria de la Junta Directiva, a petición de cualquiera de sus miembros, cuando se entienda que se ha procedido en contra, o bien con finalidades distintas de las establecidas en los presentes Estatutos, o bien por incumplimiento de las obligaciones que imponen estos Estatutos, previa tramitación de un expediente en el que la persona afectada tendrá, en todo caso, derecho de audiencia. Esta resolución será susceptible de recurso ante la Asamblea General.

c. No satisfacer las cuotas fijadas durante dos ejercicios consecutivos.

d. No cumplir las obligaciones estatutarias y las que resulten de los acuerdos de los órganos de gobierno.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo III. Los órganos de gobierno

Artículo 8: Los órganos de la Asociación

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 9: La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por la mayoría de los asociados presentes o representados los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

4. La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

a. Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.

b. Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno (Junta Directiva) y controlar su actividad.

c. Modificar los estatutos.

d. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación, ordinarias o extraordinarias, o al pago de sus gastos, incluidas las aportaciones al patrimonio de la Asociación.

e. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.

f. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.

g. Solicitar la declaración de utilidad pública.

h. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.

i. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, así como las altas y bajas de asociados y asociadas por una razón distinta de la separación definitiva.

j. Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves y, de acuerdo con el artículo 7 b de estos estatutos, resolver el recurso contra la resolución por la que se acuerde la baja forzosa de los socios.

k. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 10: Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10 % de los asociados; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

3. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

4. La convocatoria debe comunicarse con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la reunión, individualmente y mediante un correo electrónico a la dirección

electrónica que conste en la relación actualizada de los asociados y asociadas que debe tener la Asociación. La notificación se hará por telegrama, por fax o por correo electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación que permita dejar constancia de su recepción.

5. Las reuniones pueden llevarse a cabo por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde se encuentre la persona que la preside.

6. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente o presidenta de la Asociación. En su ausencia, deben sustituirlo, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el vocal o la vocal de mayor edad de la Junta. Debe actuar como secretario o secretaria quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

7. El secretario o secretaria redacta el acta de cada reunión, que debe firmar él mismo o ella misma con el visto bueno del presidente o presidenta, con indicación de la fecha y el lugar de la reunión, el orden del día, un extracto de las deliberaciones y las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

8. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, en todo caso, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios y socias en el local social.

9. La Asamblea General se constituye válidamente si en primera convocatoria concurren, entre presentes y representados, más del 50 % de los asociados, sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

En segunda convocatoria, habrá un mínimo de quince minutos de diferencia.

Cualquier asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro asociado, comunicándolo al secretario de la Asamblea antes de su celebración.

Exclusivamente podrán asistir a las Asambleas Generales los asociados que estén al corriente de pago de las cuotas, con la particularidad de que la Junta Directiva podrá permitir la asistencia, sin voto, a personas ajenas a la Asociación cuya presencia interese en relación con los temas de debate de la jornada.

10. La Asamblea General podrá celebrarse en cualquier punto de la ciudad en que tenga su sede la Asociación. No obstante, la Asamblea General podrá reunirse en cualquier otra localidad del territorio catalán previo acuerdo de la Junta Directiva.

El 10 % de los asociados y asociadas pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos que tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano deba reunirse.

La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto de los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 11: Acuerdos y mayorías

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, siempre que esté al corriente de pago de sus cuotas.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de las tres quintas partes del número total de asociados con derecho a voto de los asociados y asociadas presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 12: La Junta Directiva

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación en todas aquellas materias en las que es competente según estos Estatutos y en todas aquellas que no hayan sido atribuidas a la Asamblea General. La Junta Directiva está compuesta por el presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, el secretario o secretaria, el tesorero o tesorera y un mínimo de tres vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas distintas.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser socios y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante una votación de los miembros de la Asociación con una antigüedad de un año y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el día de la fecha de la convocatoria de la Asamblea que deba elegir a sus miembros.

4. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario o secretaria saliente con el visto bueno del presidente o presidenta saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente o presidenta y del nuevo secretario o secretaria.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 13: Duración del cargo y cese

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años y pueden ser reelegidos por períodos de igual duración de forma indefinida.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

a. Renuncia notificada al órgano de gobierno.

b. Incapacidad o inhabilitación.

c. Fallecimiento o declaración de ausencia.

d. Separación acordada por la Asamblea General.

e. Pérdida de la condición de asociado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

f. Cualquier otra causa que establezcan la ley o los Estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deberán cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Entretanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 14: Competencias de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

a. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

d. Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deben satisfacer.

e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.

f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g. Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.

h. Inspeccionar la contabilidad y velar por que los servicios funcionen con normalidad.

i. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de trabajo, a propuesta de los propios grupos.

j. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los propios grupos.

k. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en dicho depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.

l. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

m. Aprobar la admisión de nuevos miembros de la Asociación.

n. Aprobar la baja de los miembros de la Asociación.

o. Mediar y, en su caso, resolver los eventuales supuestos de conflictos y discrepancias que pudieran generarse entre los asociados.

p. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 15: Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o presidenta o por la persona que lo sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que, en ningún caso, puede ser inferior a una vez cada trimestre.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o presidenta o cuando lo solicite un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 16: Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con la antelación debida y existe un cuórum, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria, en cambio, quedará válidamente constituida independientemente del número de miembros presentes o representados que asista. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá un mínimo de quince minutos de diferencia.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusar su asistencia. La asistencia del presidente o presidenta o del secretario o secretaria o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá hacerse representar en las reuniones por otro miembro de este órgano.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar del domicilio social de la Asociación.

4. La Junta Directiva puede reunirse por medio de videoconferencia o a través de algún otro medio de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar del domicilio social de la asociación.

Artículo 17: Delegación de facultades

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo cuórum, a uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que considere oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 18: Los acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 19: Funciones del Presidente

1. Son propias del presidente o presidenta las funciones siguientes:

a. Dirigir y representar legalmente en juicio y fuera de él. Los Vicepresidentes, o aquel de ellos que se designe, tendrán las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento.

b. Presidir y dirigir debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la Asociación.

f. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente o presidenta es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o vicepresidenta, si lo hay, o por el vocal o la vocal de mayor edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El Tesorero y el Secretario

Artículo 20: El Tesorero

El tesorero o tesorera tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que deben ser visadas previamente por el presidente o presidenta, e ingresa el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Son competencias del Tesorero las siguientes:

a. Recaudar las cuotas y demás cantidades que se adeuden a la Asociación, así como hacer efectivas las facturas que la Asociación deba, con el visto bueno del Presidente.

b. La contabilidad de la Asociación.

c. Llevar al día el libro de caja. Presentar con el Secretario el estado de las cuentas en todas las reuniones que celebre la Junta Directiva, así como colaborar en la redacción de la memoria económica y del presupuesto anual, que necesitarán su visto bueno.

d. Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que deban efectuarse y demás documentos contables.

Artículo 21: El Secretario

Son funciones del secretario de la Asociación:

a. Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y dar fe de los acuerdos adoptados, así como de las reuniones de la Junta Directiva.

b. El secretario o secretaria debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y llevar el libro de registro de socios y socias.

c. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que procedan.

d. Redactar la memoria anual de la Asociación para someterla a la consideración de la Junta Directiva y a la posterior aprobación de la Asamblea General.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 22: Creación

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo deben plantearla los miembros de la Asociación que quieran formarlos, quienes deben informar de ello a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe ocuparse de analizar las distintas comisiones o grupos de trabajo, cuyos responsables deben presentarle periódicamente un informe detallado de sus actividades.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 23: Presupuesto

El presupuesto anual de la Asociación estará en consonancia con el programa de actividades aprobado por la Asamblea y con los recursos económicos de que la Asociación disponga en cada momento.

Artículo 24: Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.

b. Las subvenciones oficiales o particulares.

c. Las donaciones, las herencias o los legados.

d. Las rentas del propio patrimonio o de otros ingresos que puedan obtenerse procedentes de las actividades de la Asociación.

Artículo 25: Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que deberán abonarse por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 26: Ejercicio económico

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

En caso de disolución de la Asociación, la fecha de cierre del ejercicio económico puede ser distinta.

Artículo 27: Fondos económicos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro deben figurar las firmas del presidente o presidenta, el tesorero o tesorera y el secretario o secretaria.

Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o tesorera o bien la del presidente o presidenta.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 28: Régimen disciplinario y resolución de conflictos

Cualquier discordia o conflicto que pueda surgir entre los miembros de la Asociación entre sí, o entre alguno o algunos miembros de la Asociación y la Junta Directiva, la directiva de la Asociación y demás órganos, se someterá a un procedimiento de mediación que será dirigido y gestionado por un mediador aceptado por ambas partes en discordia. En caso de que el proceso de mediación no ponga fin al conflicto suscitado, las partes se someterán al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona.

Artículo 29: Sanciones

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor, quien tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adoptará este órgano de gobierno también dentro de un período máximo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

TÍTULO III. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo X. La disolución

Artículo 30: Disolución de la Asociación

a. Por voluntad de los asociados manifestada en Asamblea General, con el voto favorable de las tres quintas partes de los asociados presentes o representados.

b. Por la baja de los asociados de manera que queden reducidos a menos de tres.

c. Por la realización del fin para el que se constituyó o la imposibilidad de alcanzarlo.

d. Por resolución judicial firme.

Artículo 31: Destino de los bienes de la Asociación

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.

3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado en su actividad en relación con el Derecho de Sucesiones catalán.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General confiera esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

DILIGENCIA

Para hacer constar que estos Estatutos resultan de las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de la ASSOCIACIÓ CATALANA D'ESPECIALISTES EN DRET DE SUCCESSIONS, de fecha 17 de junio de 2026.

Barcelona, 18 de junio de 2026.

La Secretaria

Sònia Marín Albesa

Visto bueno del Presidente

Ramon Pratdesaba Ricart